

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00597-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MERY RODRÍGUEZ VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	LUZ MERY RODRÍGUEZ VARGAS
Apoderado demandante:	RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA
Apoderada SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Apoderada PORVENIR:	BRENDA MÉNDEZ

EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. – SENTENCIA

RECONOCER y TENER como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **la entidad**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. BRENDA MÉNDEZ como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Por otra parte, procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **LUZ MERY RODRÍGUEZ VARGAS** con destino a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del 5 de agosto de 1996. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, para que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar a la demandante en

condición de afiliada, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar al mismo régimen, los recursos percibidos por cuenta de la demandante en el RAIS, durante el tiempo que duro irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente girados en el régimen de ahorro individual)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de los recursos correspondientes con destino al RAIS, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios de las **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, en proporción al tiempo en que estuvo afiliado el demandante a estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, los cuales deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en el marco del llamamiento en garantía, por lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: EXCEPCIONES frente al llamamiento. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la accionante.

En cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de **SKANDIA S.A.**, En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS y SKANDIA S.A. interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser

procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
SECRETARIO

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ab4cdf7-542e-46ed-bfdd-0a49982ec0c7?vcpubtoken=819f39d8-24aa-481b-bf9b-9baf4d267362>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:10:20

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7525222e454b2c87d83d2df61bfca07d727943ddba4c89912965f709e479120f

Documento generado en 02/06/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>